

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.
 Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes
 de cada semana
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-ley se entenderá:

Por servicio doméstico, el que se define en el artículo 147 del Código de Trabajo.

Por trabajo a domicilio, el definido en el párrafo primero del artículo 1.º del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Por taller de familia, el que se define en el apartado primero del artículo 3.º del Decreto-ley últimamente citado.

Por noche o período nocturno, el intervalo de las nueve de la noche a las cinco de la madrugada siguiente.

Por trabajo nocturno, el que se realice durante el periodo definido en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Se establece un descanso mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo para todas las mujeres, sin distinción de edad, empleadas en fábricas, talleres y demás explotaciones y establecimientos industriales y mercantiles. Dicho descanso se entenderá sin perjuicio de las limitaciones de la jornada de trabajo determinadas para las mujeres, según su edad, por las disposiciones legales en vigor.

Quedan excluidas del precepto que se establece en el párrafo anterior las mujeres dedicadas al servicio

doméstico, las que realizan trabajo a domicilio y las que trabajan en talleres de familia.

Artículo 3.º En circunstancias especiales de una determinada industria y solamente en sesenta días cada año podrá reducirse el descanso a que se refiere el artículo anterior en una hora, a lo sumo, por acuerdo del Comité paritario correspondiente, o, en defecto de este organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo, previa audiencia de los elementos patronales y obreros interesados.

Artículo 4.º El descanso anteriormente preceptuado habrá de comprender siempre las horas de la noche, según se define ésta en el artículo 1.º, salvo en los casos de excepción que se determinan en los artículos siguientes.

Estas excepciones se entenderán sin perjuicio de la duración mínima y de la continuidad en aquel descanso.

Artículo 5.º En caso de fuerza mayor que origine en cualquiera industria una interrupción de trabajo imposible de prever, podrán ser empleadas durante la noche, como recurso extraordinario, las obreras de la fábrica donde el accidente ocurra; pero a reserva de las comprobaciones que determinará el Reglamento sobre las causas justificativas de tal recurso.

Artículo 6.º En las industrias agrícolas y en aquellas obras en que ordinariamente se utilicen para el trabajo materias susceptibles de rápida alteración y siempre que no hubiese otro medio de evitar la pérdida de ellas, podrá autorizarse, en la medida y por el tiempo indispensable, el empleo de mujeres durante la noche.

Esta autorización habrá de concederse en cada localidad de manera uniforme para todas las fábricas y talleres de una misma industria por el Comité paritario respectivo o, en defecto de este organismo, por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

El Reglamento determinará la forma y trámites de las instancias de tales autorizaciones y los recursos contra las resoluciones de aquellos organismos.

Artículo 7.º En los albergues de carácter benéfico, hospitales, clínicas, sanatorios, manicomios y demás Establecimientos de esta índole, la Dirección de cada uno de ellos podrá acordar con las mujeres empleadas, bien que el descanso preceptuado en este Decre-

to-ley comprenda solamente la mitad de las horas de la noche, o bien que aquél descanso comprenda todo el período de la noche solamente en días alternos.

Artículo 8.º Podrá también reducirse la noche hasta el mínimum de cuatro horas de las ocho que comprende cuando se trate de mujeres empleadas en los servicios públicos de comunicaciones y transportes, en los espectáculos públicos y en los establecimientos mercantiles a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918.

Artículo 9.º En las fábricas, talleres o explotaciones que tengan establecido o implanten en lo sucesivo el turno durante el día de dos equipos en que trabajen mujeres, podrá reducirse el período nocturno definido en el artículo 1.º al intervalo de las nueve y media de la noche a las cuatro y media de la madrugada, o bien de las diez de la noche a las cinco de la mañana, pero con la condición, en uno y otro caso, de que cada equipo tenga durante su jornada legal de trabajo un descanso mínimo y continuo de treinta minutos, el cual habrá de concederse a todos los obreros de cada equipo al mismo tiempo y de manera que ninguno de los períodos parciales de trabajo exceda de cinco horas. Este descanso de treinta minutos será independiente del que la legislación en vigor preceptúa para las obreras que amamantan a sus hijos, y durante él tendrán libertad los obreros del equipo para abandonar el local en que realizan su trabajo.

Cuando, conforme a las disposiciones legales vigentes, se acuerde en las fábricas y talleres a que este artículo se refiere la vacación en días festivos que no sean domingo y la recuperación de las horas perdidas mediante una ampliación de la jornada de cada equipo en los días laborables, podrá reducirse aún la noche en el tiempo indispensable para aquella recuperación, pero sin que esta reducción pueda exceder de media hora sobre la ya autorizada en el párrafo anterior.

Artículo 10.º Las infracciones de los preceptos de este Decreto-ley y de las disposiciones reglamentarias para su aplicación, se castigarán con multas de 25 a 250 pesetas, exigibles solamente a los patronos, con excepción del caso en que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos y de sus representantes.

Las reincidencias se castigarán con multas dobles a las de primera infracción.

Artículo 11.º Se considerará reincidente a todo patrono que, notificado de haberse impuesto en resolución firme multa por infracción, incurra en falta análoga dentro del año, contado a partir del día siguiente a la fecha de aquella notificación.

Artículo 12.º La acción para perseguir las infracciones prescribe al año de haberse cometido éstas. La prescripción se interrumpirá por denuncia pública o por cualquier acto realizado en aquél sentido por las autoridades gubernativas, por la Inspección del Trabajo o por los organismos auxiliares de este servicio, volviéndose a correr el plazo de prescripción desde el día que en el expediente respectivo se hubiera practicado la última diligencia.

Artículo 13.º Para el señalamiento de las infracciones y para la imposición y exacción de las multas correspondientes se seguirá el procedimiento determinado en la regla 14 del artículo 246 del Código de Trabajo.

Artículo 14.º Al tiempo de notificarse a los interesados los fallos judiciales que resuelvan definitivamente los expedientes de infracción, deberán los Jueces que los dicten comunicarlos también a los Inspectores del Trabajo o a las Delegaciones locales del Con-

sejo de Trabajo que hubiesen promovido la acción judicial.

Artículo 15.º Cuando el infractor a quien el Juez de primera instancia impusiera una multa a propuesta de la Inspección del Trabajo, se conformara con ella y la hiciera efectiva dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación, no estará obligado a pagar cantidad alguna por otro concepto, siendo de oficio las costas en tal caso.

Los gastos de notificación se deducirán del importe de la multa, sin que en ningún caso puedan exceder del 25 por 100 de aquél, ni de la cantidad de 10 pesetas.

Artículo 16.º El importe de las multas se hará efectivo en metálico, y el Juez, una vez deducidos los gastos de notificación, consignará el sobrante a disposición del Presidente del Instituto Nacional de previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Serán de aplicación general en todas las leyes sobre reglamentación del trabajo los preceptos de los artículos 11 al 16 inclusive del presente Decreto-ley.

2.º Quedan derogadas la ley de 11 de Julio de 1912 y cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este Decreto-ley.

3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de un mes las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto-ley, el cual comenzará a regir en 1.º de Octubre del corriente año. Sin embargo, si en algunas de las fábricas de la industria textil instaladas en la alta montaña de Cataluña circunstancias especiales dificultasen la aplicación de los preceptos de este Decreto-ley y del Reglamento, los Directores de ellas podrán, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este último, solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, razonando y acreditando sus alegaciones, una ampliación del plazo para la aplicación de aquéllos, ampliación que solamente podrá ser concedida previas las informaciones oportunas y audiencia del Consejo de Trabajo, por el tiempo indispensable para el más adecuado cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto-ley.

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta 19 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 219

No habiendo sido cumplimentado por los pueblos que a continuación se relacionan, el servicio interesado en la circular número 188, «Boletín» número 89, correspondiente al día 27 de Julio próximo pasado, referente a la formación de un padrón de ciegos necesitados de acudir a la caridad pública, existentes en cada término municipal, ordeno se cumpla el referido servicio en el preciso término de ocho días, a contar desde el de la fecha, pues de no obrar en estas oficinas antes de fin de mes actual los datos que faltan, impondré a los Alcaldes infractores el máximo de la multa que establecen las disposiciones vigentes, sin

perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Guadalajara 23 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| Abánades. | Hueva. |
| Ablanque. | Jadraque. |
| Adobes. | Jócar. |
| Alaminos. | Labros. |
| Alarilla. | Majaelrayo. |
| Albalate de Zorita. | Mandayóna. |
| Albéndiego. | Marchamalo. |
| Alcocer. | Millana. |
| Almiruete. | Mochales. |
| Almonacid de Zorita. | Muriel. |
| Anchuela del Pedregal. | Palancares. |
| Aranzueque. | Palazuelos. |
| Armuña de Tajuña. | Pardos. |
| Atanzón. | Peñalba de la Sierra. |
| Auñón. | Peralejos de las Truchas. |
| Azañón. | Pinilla de Molina. |
| Balconetes. | Piqueras. |
| Bocigano. | Pozancos. |
| Brihuega. | Recuenco (El). |
| Campillo de Dueñas. | Robledillo de Mohernando. |
| Campillo de Ranas. | Romancos. |
| Campisábalos. | Sauca. |
| Canales del Ducado. | Sayatón. |
| Canales de Molina. | Sigüenza. |
| Carabias. | Somolinos. |
| Cardoso (El). | Sotoca de Tajo. |
| Casasana. | Terzaga. |
| Castejón de Henares. | Toba (La). |
| Castilmimbres. | Tomellosa. |
| Castilnuevo. | Torrecañada de Molina. |
| Cifuentes. | Torresaviñán (La). |
| Cláres. | Trillo. |
| Cogollor. | Ujados. |
| Colmenar de la Sierra. | Valdeavellano. |
| Condemios de Abajo. | Valdeconcha. |
| Condemios de Arriba. | Valdelagua. |
| Corduente. | Valdenoches. |
| Cortes de Tajuña. | Valdesaz. |
| Embid. | Valfermoso de Tajuña. |
| Escamilla. | Valtablado del Rio. |
| Esplegares. | Valverde de los Arroyos. |
| Fuencemillán. | Viana de Mondéjar. |
| Fuentes de la Alcarria. | Villacadima. |
| Gárgoles de Arriba. | Villaexcusa de Palositos. |
| Hombrados. | Villaviciosa de Tajuña. |
| Hontanares. | Yebra. |
| Hontanillas. | Yélamos de Abajo. |
| Hontoba. | Yélamos de Arriba. |
| Huertahernando. | Pedregal (El). |

CIRCULAR NÚM. 220

Corridas de Toros

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me transmite, con fecha de ayer, la siguiente Real orden telegráfica:

«Siendo verdaderamente intolerable la costumbre salvaje que todavía subsiste de arrojar objetos al ruedo durante la celebración de corridas de toros, sírvase V. E. hacer público que a todo aquel que arroje botellas, almohadillas u otro cualquiera objeto más o menos molesto, será multado con el minimum de doscientas cincuenta pesetas, o el arresto supletorio; debiendo darse la mayor publicidad al hecho, con el nombre del infractor, cuantía de la sanción, etc. Encarezco a V. E. el más exacto cumplimiento de estas instrucciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

CIRCULAR NÚM. 221

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios a quienes afectan la expropiación de fincas en los términos municipales de Matillas, Jadraque y Bujalaro, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Jadraque a la de Matillas a Mandayona, por Bujalaro, trozo único, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en las relaciones publicadas en el número 60 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 20 de Mayo de 1927.

Asimismo vengo en disponer que por los Alcaldes de los referidos pueblos se notifique a todos y cada uno de los propietarios incluidos en las mencionadas relaciones para que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en la misma, puedan apelar de esta resolución, y a la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, o de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 18 de Agosto de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

Diputación provincial

Presupuesto extraordinario aprobado por esta Excelentísima Diputación en sesión de 20 de los corrientes:

INGRESOS

Pesetas Cts.

Capítulo 3.º, artículo 3.º—Producto de la venta de 250.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior procedentes de la Asociación mutua de Empleados provinciales y donadas a la Diputación al cambio del 70 por 100...	175.000 »
Total INGRESOS.....	175.000 »

GASTOS

Capítulo 11.º, Artículo 9.º—Para dar comienzo a la construcción de un edificio destinado a Hospital provincial.....	175.000 »
Total GASTOS.....	175.000 »

Lo que se hace público a los efectos comprendidos en el artículo 200 del vigente Estatuto provincial. Guadalajara 23 de Agosto de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

Ayuntamientos

HIENDELAENCINA

El día 31 del corriente mes, hora de las doce de la mañana, se celebrará en las casas Consistoriales de esta localidad, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios número 25 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.260 pesetas y presupuesto de gastos, importante 44'55 pesetas, para 1060 cabezas de ganado lanar y 50 de mayor, a cuyo acto podrá asistir un funcionario de Montes o una pareja de la Guardia civil si así lo estiman conveniente; todo bajo el pliego de condiciones tanto facultativas como económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hiendelaencina 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Adolfo Bancora.

TARACENA

— Subastas —

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado la subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal, titulada «El Juncar», durante el año forestal de 1927-28, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 9 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de 100 pesetas.

La subasta será por pujas a la llana, siendo presidida por el que suscribe o Teniente de Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario de Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición del público.

Taracena 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Faustino Miedes.

VALDÉRREBOLLO

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subastas de pastos y leñas de los montes de estos propios, en la casa Consistorial, el día 30 del actual, a las doce, trece y catorce horas del mismo, siendo estos aprovechamientos los siguientes:

Número 50, «Barrancos»; número 51, «Fresneras»; número 52, «Las Hoyas»; 600 cabezas lanares y 100 de cabrío, por el tipo de 900 pesetas, y cien estéreos de leña ramaje, por 100 pesetas, siendo de cuenta del rematante o rematantes, el presupuesto de gastos y demás condiciones que han de regir las subastas.

Valderrebollo 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Emilio Letón.

CAMPILLO DE DUEÑAS

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, aprobó el pliego de condiciones para las subastas relativas de leñas y pastos concedidos en el monte número 120 del Catálogo, de esta provincia, para el próximo año forestal, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales; se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Campillo de Dueñas 20 de Agosto de 1927.—El Alcalde-Presidente, Constancio Navío.

TORRECUADRADA DE VALLES

El día 13 de Septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que delegue, la subasta de pastos del monte número 74 del Catálogo, correspondiente a los propios, para el año próximo forestal de 1927-28, para el disfrute de 400 reses de ganado lanar, 20 de mayor y 20 de cabrío, bajo el tipo de 520 pesetas.

En igual fecha y hora de las trece, tendrá lugar, en igual forma, la subasta para los aprovechamientos de 150 estéreos de leña, en dicho monte, bajo el tipo de 100 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

TorreCuadrada de Valles 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Marceliano Marco.

LAS INVIERNAS

En virtud de la agrupación forzosa acordada por la Superioridad, que la constituyen este Ayuntamiento con el de Alaminos y El Sotillo, se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de la citada agrupación, con el sueldo anual de 1.250 y 125 pesetas más por la Inspección municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía, por término de treinta días.

Las Inviernas 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Antonio Flores.

OTILA (Agregado)

Don Eusebio Martínez López, Alcalde pedáneo del agregado Otila.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta Administrativa de mi presidencia y a tenor del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, bajo mi presidencia y con asistencia de los dos Vocales que forman dicha Junta, el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y once de su mañana, respectivamente, tendrán lugar en la sala Consistorial las primeras subastas de aprovechamiento de pastos y leñas del monte número 204 del Catálogo, incluidos en el Plan forestal correspondiente al año de 1927 a 1928, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 77, correspondiente al 28 de Junio de 1926, bajo el tipo de tasación de 380 pesetas el aprovechamiento de pastos, y 2.000 pesetas el aprovechamiento de leñas e importe del presupuesto de gastos de uno y otro aprovechamiento.

La licitación de la subasta y ejecución de los aprovechamientos se practicará con estricta sujeción al pliego de condiciones general ya mencionado y al de económicas que obra en la Secretaría de dicha Junta para general conocimiento, así como los presupuestos de gastos que debe abonar el rematante.

En el agregado Otila a 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

FUENTENOVILLA

Con fecha 11 de los corrientes ha sido nombrado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, Médico Titular de esta villa, D. Alberto Díaz.

Lo que se hace público para los efectos de la Ley y conocimiento de los concursantes.

Fuentenovilla 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Germán González.

(Continúan los anuncios en la página 13)

Contribución Territorial, Riqueza Rústica

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber:

1.ª SECCIÓN
 RIQUEZA imponible, pesetas 1,157,599, la que aplicada el coeficiente que se eleva al 18'56 por 100 da una contribución total de 214,851 pesetas, o sean:
 185.216 pesetas por cupo del Tesoro al tipo del 16 por 100.
 29.635 pesetas por el recargo del 16 por 100 del tipo de 2,56 por 100.

2.ª SECCIÓN
 RIQUEZA imponible, pesetas 10.532.065, la que aplicado el coeficiente que se eleva al 22,020,264 por 100 da una contribución total de 2.319,189 pesetas o sean:
 1.999,801 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 18,982,986 por 100.
 319.888 pesetas por el recargo del 16 por 100, al tipo de 3,037,278 por 100.

AUMENTOS

DESIGNACION	RUSTICA y Colonia	PECUARIA	TOTAL riqueza	Contribución
	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas Cts.
Adeanueva de Guadalajara	41865 56	4404 09	46269 65	8587 76
Ahirnate	10167 18	5441 02	15608 20	2896 89
Ajustante	55989 68	18319 65	74309 33	13791 82
Azuñuela del Pedregal	26260 93	7782 81	34043 74	6318 53
Bugón	15055	9146 25	24201 25	4491 79
Canales de Molina	11912 50	7157 83	19070 33	3539 06
Casa de Uceda	40243 94	13748 01	53991 95	10020 92
Candemios de Abajo	5892 19	3367 19	9259 38	1718 58
Ordunte	30087 50	7376 56	37464 06	6953 34
Bequilla	4329 69	5557 81	9887 50	1835 18
Cuentelsaz	22031 25	9867 19	31898 44	5920 34
Salve de Sorbe	18160 94	5573 44	24034 38	4460 79
Lascaña de Bornoba	9032 81	4840 20	13873 01	2574 83
Total			46269 65	8587 76

COEFICIENTE
 Por la cuota del Tesoro al ... 16,90
 Por el recargo del 16 por 100 al ... 2,56
Total coeficiente... 18,56

DESIGNACION	Suma las cantidades señaladas en los repartimientos y los aumentos	BAJAS por indemnizaciones a determinar	BAJAS por el 100 de lo reparado de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAS las Bajas	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas cént.
Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	230 71				
Popul. para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 54 del Reglamento vigente.					
Total	230 71				
	8818 47				8818 47
	2896 89				2896 89
	13791 82				13791 82
	6318 53				6318 53
	4514 09				4514 09
	3539 06				3539 06
	10020 92				10020 92
	1718 58				1718 58
	6953 34				6953 34
	1835 18				1835 18
	5920 34				5920 34
	4601 72				4601 72
	2574 83				2574 83

Henche	21992 19	5415 38	27405 57	5086 48	5086 48
Huertahernando	21476 56	9562 50	31039 06	5760 86	5760 86
Luzaga	18810 88	7854 69	26665 57	4949 15	4949 15
Mudux	28286 06	6238	34524 06	6407 68	6407 68
Orea	13067 19	10401 56	23468 75	4355 84	4355 84
Pelegrina	40093 75	8810 93	48904 68	9076 72	9076 72
Peñalén	13150 26	14355 68	27805 94	5160 83	5160 83
Pimilla de Molina	11604 88	5385	16989 88	3153 36	3153 36
Pradosredondos	54440 63	14814 06	69254 69	12853 68	12853 68
Rillo de Gallo	14642 19	7117 19	21759 38	4038 58	4038 58
Robledo de Corpes	6298 43	10808 98	17107 41	3175 15	3175 15
Rueda de la Sierra	19139 06	12375	31514 06	5849 06	5849 06
Saelices de la Sal	21514 06	6746 88	28260 94	5245 29	5245 29
Selas	16126 16	8504 69	24630 85	4571 54	4571 54
Solanillos del Extremo	16029 63	9793 88	25823 01	4792 79	4792 79
Tartanedo	25039 06	18750	43789 06	8127 29	8127 29
Tordellego	23365 63	10754 69	34120 32	6332 75	6332 75
Torrecastrada de Valles	9467 19	6342 19	15809 38	2934 24	2934 24
Torrubia	21718 75	8306 25	30025	5572 66	5572 66
Traid	22518 75	8186 23	30704 98	5698 86	5698 86
Turniel	20692 01	12115 63	33807 64	6089 12	6089 12
Valdeavellano	28821 88	5005 07	33826 95	6278 30	6278 30
Valdesotos	5617 95	2042 19	7660 14	1421 78	1421 78
Villacadima	10460 40	7603 75	18064 15	3352 78	3352 78
Villares de Jadraque	3332 81	6578 91	9911 72	1839 64	1839 64
Villaseca de Henares	40300	11514 06	51814 06	9616 74	9616 74
Total de la 1.ª Sección	819635 53	337962 94	1157598 47	214851	215244 94

— COEFICIENTES —

Sección 2.ª — Municipios cuyo tipo de grava... Por cuota del Tesoro al... 18'982'986
 men por cupo del Tesoro no ha de exceder del... Por recargo del... 16 por...
 20,25 por 100.

Abánades	9063 66	4678 51	13742 17	3026 07	3026 07
Ablanque	13143 69	12171 88	25315 57	5574 56	5574 56
Adobes	13399 21	6982 81	20382 02	4488 18	4488 18
Aguilar de Anguita	9987 50	4762 50	14750	3247 99	3247 99
Alaminos	17571 87	4971 88	22543 75	4964 19	4964 19
Alarilla	54084 38	8223 43	62307 81	13720 36	13720 36
Albendiego	17549 69	7975	25524 69	5620 59	5620 59
Alboreca	11476 56	3512 50	14989 06	3300 63	3300 63
Alcolea de las Peñas	15420 31	5859	21279 31	4732 65	4732 65
Alcolea del Pinar	26073 43	10189 06	36262 49	7985 10	7985 10
Alcorlo	10328 13	5056 25	15384 38	3414 44	3414 44
Alcoroches	10675	9450	20125	4431 57	4431 57
Alcuneza	20410 93	3205	23615 93	5200 29	5200 29
Aldeanueva de Atienza	1378 94	2243 75	3622 69	797 72	797 72
Total coeficiente	22'020'264				

Alpedroches	13296 88	18291 19	15026 96	173 71	15200 67	4051 99
Amayas	15718 75	22828 79	4373 77		5200 67	15200 67
Anchuela del Campo	12579 69	19862 50	54050 35		4373 77	4373 77
Anguita	39925	118393 75	13467 80		4050 35	4050 35
Anquela del Ducado	12365 63	61161 39	13467 80		13467 90	13467 90
Anquela del Pedregal	19432 81	16957 82	3734 16		3734 16	3734 16
Aragoncillo	11431 25	29068 75	6401 10		6401 10	6401 10
Arbancón	44531 25	21748 44	4789 06		4789 06	4789 06
Arbeteta	10153 13	52821 09	11631 34		11654 01	11654 01
Argceilla	55595 31	24641 93	5426 22		5426 22	5426 22
Armallones	8410 93	71453 12	15734 16		15734 16	15734 16
Arroyo de Fragnas	4054 69	16162 49	3559 03		3559 03	3559 03
Atance (El)	12273 43	8148 44	1794 31		1794 31	1794 31
Atanzón	32990 63	17859 36	3932 68	1 74	3934 42	3934 42
Atienza	107909 76	42707 82	9404 39		9404 39	9404 39
Azañón	21295 81	135972 26	29941 43		29941 43	29941 43
Azuqueca de Henares	86734 38	27653 12	6089 29		6089 29	6089 29
Baides	16441 40	99023 44	21805 22		21805 22	21805 22
Balbacil	17781 25	24343 40	5360 48	25 14	5385 62	5385 62
Balconete	38885 93	29385 98	6470 87		6470 87	6470 87
Baños de Tajo	8901 56	42901 55	9447 04		9447 04	9447 04
Bañuelos	26709 70	12262 49	2700 24		2700 24	2700 24
Beleña de Sorbe	21258 46	37893 67	18344 29	337 21	18681 50	18681 50
Bocigano	10510 19	22517 84	4958 49		4958 49	4958 49
Bodera (La)	7465 63	16176 25	3562 05		3562 05	3562 05
Brihuega	139868 63	12181 25	2682 35		2682 35	2682 35
Budía	47926 76	170163 10	37470 35		37470 35	37470 35
Bujalaro	50193 75	58631 23	12910 75		12910 75	12910 75
Bujarrabal	23464 06	59301 56	13058 34		13058 34	13058 34
Bustares	6397 44	34756 24	7653 44		7653 44	7653 44
Cabanillas del Campo	115321 82	17075 17	3760		3760	3760
Cabezadas (Las)	3435 94	131008 77	28848 48	92 31	28940 79	28940 79
Campillo de Dueñas	19750	4856 25	4069 35		1069 35	1069 35
Campillo de Ranas	11975	33056 25	7279 09		7279 09	7279 09
Campisábalos	11284 38	21575	4750 86		4750 86	4750 86
Canales del Ducado	8006 25	20346 88	4480 44		4480 44	4480 44
Canredondo	27166 01	11920 31	2624 88		2624 88	2624 88
Cañtalojas	26777	40657 26	8952 85		8952 85	8952 85
Carabias	15591 41	42308 25	9316 39		9316 39	9316 39
Cardoso (El)	8645 31	24751 56	5450 35		5450 35	5450 35
Carrascosa de Henares	20959 38	16704 69	3678 42		3678 42	3678 42
Carrascosa de Tajo	10751 25	28425 01	6259 25		6259 25	6259 25
Casar de Talamanca (El)	97854 69	415245	3356 99		3356 99	3356 99
Castejón de Henares	27475	120620 32	26560 94	819 29	27380 23	27380 23
Castellar de la Muela	16109 38	33881 25	7460 74		7460 74	7460 74
Castilblanco de Henares	19643 75	22203 13	4889 19		4889 19	4889 19
Castilnuevo	13165 63	22806 25	5021 99		5021 99	5021 99
Cendejas de Enmedio	31017 19	18398 44	4051 39		4051 39	4051 39
Cendejas de la Torre	21423 43	35685 62	7858 07		7858 07	7858 07
Centenera	40015 63	33070 31	7282 18		7282 18	7282 18
Cercadillo	24800	46200	10173 87	158 49	10331 86	10331 86
		33600	7398 81	53 97	7452 78	7452 78



Cereceda	10804 69	6765 63	17570 32	3869 04	57 75	3926 79
Cerezo	28776 56	4504 69	33281 25	7328 62	34 23	7862 85
Cifuentes	81870 71	14784 38	93605 09	20612 09		20612 09
Cillas	19181 25	14015 63	23146 88	5097 01		5097 01
Cincovillas	15092 19	3754 69	18846 88	4150 14		4150 14
Ciruclas	80192 19	6868 78	87060 97	19171 06		19171 06
Clares	19339 06	12951 56	32290 62	7110 49		7110 49
Cobeta	19184 38	4907 81	24092 19	5305 16		5305 16
Codes	36204 32	6400	42604 82	9381 60		9381 60
Cogollor	9660 93	2039 85	11700 78	2576 55		2576 55
Cogolludo	110762 50	15961 71	126724 21	27904 99		27904 99
Cobmenar de la Sierra	7132 81	8340 63	15473 44	3407 29		3407 29
Concha	24128 56	5326 56	29453 12	6485 65		6485 65
Condemios de Arriba	18000 11	4000	12000	2642 44		2642 44
Congostrina	12765 63	12410 93	24878 58	5477 88		5477 88
Cortes de Tajuña	39614 06	5825	15439 06	3399 73		3399 73
Cubillejo de la Sierra	16308 13	16315 63	32618 76	7182 75		7182 75
Cubillejo del Sitio	12877 81	11484 88	24362 19	5364 61		5364 61
Cubillo (El)	82977 55	20518 36	103495 91	22790 08		22790 08
Checa	39764 06	61638 43	101402 49	22329 09		22329 09
Chiloeches	107088 50	15100 52	122189 02	26906 35	346 69	27253 04
Durón	56039 06	15681 41	61720 47	13591 01		13591 01
Embid	17967 19	14450	22417 19	4936 33		4936 33
Espinosa de Henares	24376 56	9021 88	33898 44	7464 53		7464 53
Esplegares	27476 56	11903 13	39379 69	18671 50		18671 50
Establés	35946 88	16964 06	32910 94	17247 08		17247 08
Fontanar	51643 21	8421 25	60064 46	13226 35	30 59	13256 94
Fuencemillán	22922 80	6390 63	29313 43	6454 89	19 08	6473 97
Fuencaviñán (La)	10762 31	3981 25	14743 56	3246 57		3246 57
Gajanejos	20685 94	5980 86	26666 80	5872 10		5872 10
Galapagos	42643 10	18829 06	51472 16	11334 29		11334 29
Garbajosa	7881 25	7106 25	14987 50	3300 29		3300 29
Gárgoles de Abajo	23022 03	4607 02	27629 05	6083 98		6083 98
Gárgoles de Arriba	15356 25	2115 63	17471 88	3847 36		3847 36
Gualda	31202 56	5306 25	36508 81	8039 34		8039 34
Guijosa	8502 27	15920 31	24422 58	5377 91		5377 91
Herrería	11228 44	3021 88	14250 32	3137 96		3137 96
Hiendelaencina	5237 50	3947 26	9184 76	2022 50		2022 50
Higes	17794 53	8923 43	26717 96	5883 36		5883 36
Hinojosa	24543 51	11492 19	36035 70	7935 16		7935 16
Hombrados	11443 75	10245 31	21689 06	4775 98		4775 98
Horche	204371 25	20466 21	239837 46	50831 02		50831 02
Horna	26676 54	17371 88	34048 42	17497 56		17497 56
Hortezuela de Océan	20696 88	14581 25	35278 13	7768 33		7768 33
Huerce (La)	8059 38	7073 43	15132 81	3332 29	31 24	3332 29
Huérmedes del Cerro	21160 94	17068 75	28229 69	6216 24		6229 01
Huértapelayo	6818 18	1876 56	8694 74	1914 60		3002 40
Huetos	20768 75	3209 38	23978 13	5280 04		5280 04
Humancs	62048 82	27793 34	89842 16	19783 47		19859 70
Imón	96432 89	10270 31	106703 20	23496 32		23496 32
Inviernas (Las)	21682 02	7203 13	28885 15	6360 58		6360 58
Iviopal	56140 45	8514 06	64654 51	14227 03		14227 03
Jadregue	12985 93	13964 08	136430 01	10042 25		10042 25
Jadregue						

Labranera	8847 10	5707 81	1454 91	3205 04	3205 04	3205 04	3205 04
Lebrancón	9054 69	5776 56	12881 25	2825 48	2825 48	2825 48	2825 48
Eupiana	93321 38	10586 72	103908 10	22880 83	22880 83	22880 83	22880 83
Luzón	38075 41	18321 88	56397 29	12446 68	12446 68	12446 68	12446 68
Madrigal	11493 98	7015 63	18509 61	4075 87	4075 87	4075 87	4075 87
Mejachrayo	8643 75	16520 31	25164 06	5541 19	5541 19	5541 19	5541 19
Malaga del Fresno	53709 38	10726 56	64435 94	14188 97	14188 97	14188 97	14188 97
Malaguilla	47228 13	14812 50	62040 63	13661 52	13661 52	13661 52	13661 52
Mandayona	11542 09	10376 56	51918 65	11432 61	11432 61	11432 61	11432 61
Mantiel	25042 19	6276 56	31318 75	6896 46	6896 46	6896 46	6896 46
Maranchón	44701 56	9306 25	54507 81	12002 76	12002 76	12002 76	12002 76
Marchamalo	132995 03	19290 63	152285 66	33533 71	33533 71	33533 71	33533 71
Matarubia	30389 06	11679 69	42068 75	9263 65	9263 65	9263 65	9263 65
Mazarote	13420 31	8789 06	22209 37	4890 57	4890 57	4890 57	4890 57
Medranda	21241 64	13210 16	34451 80	7586 38	7586 38	7586 38	7586 38
Megina	11407 81	7075	18482 81	4069 98	4069 98	4069 98	4069 98
Membrillera	71927 73	21750	93677 73	20628 08	20628 08	20628 08	20628 08
Mesones	23165 63	7423 44	30589 07	6735 80	6735 80	6735 80	6735 80
Mjedes de Atienza	32128 11	22298	54426 11	11984 77	11984 77	11984 77	11984 77
Mierla (La)	10481 25	5240 63	15721 88	3462	3462	3462	3462
Milmarcos	28140 63	16239 06	44379 69	9772 52	9772 52	9772 52	9772 52
Miñosa (La)	20470 31	14031 25	34501 56	7597 34	7597 34	7597 34	7597 34
Mirabueno	24244 95	9231 25	33476 20	7371 54	7371 54	7371 54	7371 54
Mirabrio	15650 79	10695 08	26345 87	5801 44	5801 44	5801 44	5801 44
Mochales	28306 56	9278 13	37584 69	8276 25	8276 25	8276 25	8276 25
Mobernando	61915 63	3201 56	67117 19	14779 38	14779 38	14779 38	14779 38
Molina	69718 04	16232 81	86006 85	18937 62	18937 62	18937 62	18937 62
Monasterio	8645 31	7685 93	16331 24	3596 19	3596 19	3596 19	3596 19
Montarrón	36036 64	5293 75	41330 39	9101 07	9101 07	9101 07	9101 07
Moratilla de Henares	16092 73	4836 43	20929 16	4603 64	4603 64	4603 64	4603 64
Morenilla	15827 68	4235 93	20063 61	4418 05	4418 05	4418 05	4418 05
Motos	12337 31	5368 75	18206 06	4009 03	4009 03	4009 03	4009 03
Muriel	7146 88	5122 66	12269 54	2701 73	2701 73	2701 73	2701 73
Navalpoto	6889 06	5178 13	12067 19	2657 23	2657 23	2657 23	2657 23
Navas de Jadraque	7046 88	2090 63	9137 51	2012 10	2012 10	2012 10	2012 10
Negredo	11764 06	5606 25	17370 31	3824 99	3824 99	3824 99	3824 99
Ocentejo	5875	6009 38	11884 38	2616 98	2616 98	2616 98	2616 98
Olmeda de Cobeta	17496 88	8434 38	25931 26	5710 14	5710 14	5710 14	5710 14
Olmeda de Jadraque	83696 88	4028 13	87725 01	19317 27	19317 27	19317 27	19317 27
Olmeda del Extremo	6559 38	4759 52	11318 90	2492 45	2492 45	2492 45	2492 45
Olmedillas	10116 66	6290 63	16407 29	3612 94	3612 94	3612 94	3612 94
Ordial (El)	3869 28	2295 31	6164 53	1357 46	1357 46	1357 46	1357 46
Padilla del Ducado	13466 25	3106 64	16572 89	3649 40	3649 40	3649 40	3649 40
Palancares	7145 31	3068 75	10214 06	2249 17	2249 17	2249 17	2249 17
Palazueros	17345 31	9484 38	26829 69	5907 96	5907 96	5907 96	5907 96
Pálmaces de Jadraque	19104 02	9545 31	28649 33	6308 66	6308 66	6308 66	6308 66
Pardos	13910 63	3918 75	17829 38	3926 08	3926 08	3926 08	3926 08
Paredes de S. güenza	28684 38	7972 19	36656 57	8071 88	8071 88	8071 88	8071 88
Penalba de la Sierra	4232 81	7181 25	11414 06	2513 41	2513 41	2513 41	2513 41
Peralejos de las Truchas	18367 19	16150	34517 19	7600 77	7600 77	7600 77	7600 77
Pipilla de Jadraque	22412 50	5753 72	28165 22	6202 05	6202 05	6202 05	6202 05
Piqueras	13767 81	5687 50	19455 31	4284 11	4284 11	4284 11	4284 11

Pobo de Dueñas (El)	21313 06	14178 13	35491 19	7815 25	7815 25
Poveda de la Sierra	17239 06	16278 13	133517 19	7380 57	7380 57
Pozancos	23420 07	8718 75	32138 82	7079 38	7079 38
Pozo de Guadalupe	29122 26	6174 22	35296 48	7772 38	7772 38
Prádena de Atienza	3610 93	6782 02	10342 95	2277 55	2277 55
Puebla de Beleña	26388 51	4420 31	30808 82	6784 19	6784 19
Puebla de Valles	23517 19	5720 31	29237 50	6438 17	6438 17
Puerta (La)	21481 25	4111 79	25593 04	5730 20	5730 20
Quer	40736 11	5916 79	46652 90	10670 07	10670 07
Rebollosa de Jadraque	5728 13	2187 50	7915 63	1743 04	1743 04
Recuenco (El)	28540 63	10221 88	38762 51	8535 60	8535 60
Renales	13353 13	10064 10	23417 23	5156 53	5156 53
Retiendas	12657 02	6068 75	18725 77	34123 47	34123 47
Riofrio del Llano	12465 63	15600	28065 63	6349 14	6349 14
Riosalido	30733 21	7418 75	38151 96	8401 17	8401 17
Riba de Saelices	14242 32	7169 91	21412 23	4715 02	4715 02
Riba de Santiuste	35625	13190	48815	10754 11	10754 11
Ribarredonda	8126 56	4770 55	12897 11	2839 98	2839 98
Robledillo de Mohernando	49890 45	9059 38	58949 83	12980 91	12980 91
Romancos	44946 88	7213 31	52160 19	11485 81	11485 81
Romanillos de Atienza	26668 75	17128 12	43796 87	9676 82	9676 82
Ruguilla	15403 13	5593 75	20996 88	4623 57	4623 57
Sacecorbo	21415 63	11492 19	32907 82	7246 40	7246 40
San Andrés del Congosto	14276 56	7117 19	21393 75	4710 95	4710 95
Santiuste	8250	4634 37	12884 37	2840 49	2840 49
Sauca	35610 73	24803 12	60413 85	13303 29	13303 29
Semillas	2173 43	13728 12	5901 55	1299 53	1299 53
Setiles	33615 63	14504 69	48120 32	10596 23	10596 23
Sienes	16109 38	8496 88	24606 26	5459 33	5459 33
Sigüenza	91483 15	29698 60	121181 75	26684 53	26684 53
Somolinos	11518 75	4430 75	15949 50	3512 12	3512 12
Sotillo (El)	7002 35	4523 44	11525 79	2538 01	2538 01
Sotoca de Tajo	15142 19	1384 38	16526 57	3639 20	3639 20
Sotodosos	115348 43	13860 15	29208 58	6431 80	6431 80
Tamajón	19837 13	18810 15	38647 28	8510 24	8510 24
Taracena	56114 94	8271 25	61386 19	14195 96	14195 96
Taravilla	16096 88	12468 75	28565 63	6290 23	6290 23
Terzaga	15683 20	3823 41	19506 64	4295 41	4295 41
Terraza	18331 25	6295 31	24626 56	5422 83	5422 83
Tierzo	18067 50	14781 25	32848 75	7233 38	7233 38
Toba (La)	42076 56	14254 69	56331 25	12404 29	12404 29
Tomellosa	23134 38	3759 38	26893 76	5922 09	5922 09
Tordelrábano	10968 75	5395 31	16364 06	3604 79	3604 79
Tordesilos	41862 50	17456 25	59318 75	13062 13	13062 13
Torija	81703 13	11464 49	93167 62	20515 76	20515 76
Tórtola de Henares	83857 81	9926 55	93784 36	20821 12	20821 12
Tortonda	12445 31	9643 75	22089 06	4864 08	4864 08
Tortuera	37273 43	17875	55148 43	12143 83	12143 83
Tortuero	17304 69	4476 19	21780 88	4796 21	4796 21
Torrebeña	31726 56	9006 25	40732 81	9097 82	9097 82
Torrecañada de Molina	24705 63	11920 31	136685 94	8078 35	8078 35
Torrecañadilla	14604 69	2441 87	17046 56	3753 71	3753 71
Torrejón del Rey	16766 60	154 54	74077 58	16766 60	16766 60

Torrevaldealmendras	14248 48	7007 81	17239 07	4680 67	4680 67
Torrevaldealmendras	11581 38	5654 69	17239 07	3796 10	3796 10
Trillo	17681 25	2328 13	20009 38	4406 12	4406 12
Uceda	24917 89	8326 56	33244 45	7320 52	7320 52
Ujados	75271 84	18710 93	193982 77	20695 27	20695 27
Usanos	10435 51	3557 81	13993 32	3081 38	3081 38
Vado (El)	88362 18	24338 27	112700 45	25089 85	25089 85
Valdarachas	8617 18	4562 50	13179 68	2902 23	2902 23
Valdeancheta	41081 25	2760 16	43841 41	9654 01	9654 01
Valdeaveruelo	33050	3104 68	36154 68	7961 37	7961 37
Valdelagua	30648 84	2082 81	32731 65	7461 53	7461 53
Valdelcubo	9145 31	3378 13	12523 44	2757 70	2757 70
Valdenoches	18753 13	3196 88	21950 01	4833 44	4833 44
Valdenúño Fernández	30817 19	4273 62	35090 81	7727 10	7727 10
Valdepeñas de la Sierra	24529 69	9314 06	38843 75	7452 47	7452 47
Val de San García	36940 63	9632 81	46573 44	10255 60	10255 60
Valfermoso de las Monjas	15194 65	2201 56	17396 21	3830 70	3830 70
Valhermoso	21245 31	5173 44	26418 75	5817 47	5817 47
Valtablado del Río	8634 38	8190 63	16825 01	3704 92	3704 92
Valverde de los Arroyos	2932 81	2439 06	5371 87	1182 90	1182 90
Veguillas	5684 38	5709 75	11394 13	2509 02	2509 02
Viana de Jadraque	8566 97	4143 75	12710 72	2798 94	2798 94
Viana de Mondéjar	14970 31	5460 93	20431 24	4512 32	4512 32
Villacorza	17439 06	4406 25	21845 31	4810 41	4810 41
Villanueva de Alcorón	25096 88	4934 38	30031 26	6612 98	6612 98
Villanueva de la Torre	19989 06	22512 50	42501 56	9358 97	9358 97
Villar de Cobeta	35967 19	7142 19	43109 38	9492 82	9492 82
Villarejo de Medina	11787 50	4256 25	16043 75	3532 90	3532 90
Villaseca de Uceda	9875 55	3043 75	12919 30	2844 88	2844 88
Villaverde del Ducado	18774 71	5376 56	24351 27	5362 22	5362 22
Villel de Mesa	11387 50	8201 56	19589 06	4313 57	4313 57
Viñuelas	24268 75	7317 19	31585 94	6955 31	6955 31
Yebes	22487 50	12865 63	35353 13	7784 85	7784 85
Yélamos de Arriba	44053 92	4921 88	48975 80	10784 61	10784 61
Yunquera de Henares	39148 44	6137 50	45285 94	9972 08	9972 08
Yunta (La)	97489 71	22460 15	19949 86	26413 27	26413 27
Zaorejas	16509 38	10301 56	26810 94	5903 84	5903 84
Zarzuela de Jadraque	24401 56	16425 77	40827 33	8990 28	8990 28
Guadalajara	7465 22	6396 88	113762 10	3030 43	3030 43
Ciruelos, segregado de Luzón	299677 78	69790 65	369468 13	81357 92	81357 92
Torrejilla Ducado, id. de Ohmedillas	5803 69	4428 13	10231 82	2253 08	2253 08
Pedregal, id. de El Pobo	8843 36	7553 13	16396 49	3610 56	3610 56
Oter, id. de Carrascosa de Tajo	1555 69	6092 19	10647 88	2344 68	2344 68
Fuembellida, id. de Baños de Tajo	7622 19	5238	12860 19	2831 83	2831 83
Torete, id. de Lebrancón	1790 63	1843 75	6634 38	1460 92	1460 92
Cuevaslabradas, id. de Lebrancón	5921 87	3126 56	9048 43	1992 48	1992 48
Sta. M.ª del Espino, id. de Villatejo Medina	4246 88	3470 31	7717 19	1699 34	1699 34
	6890 07	5910 93	12801	2818 81	2818 81
Total de la 2.ª Sección	7991416 92	2540648 53	10532065 45	2319189	2328182 01
			8993 01	729 94	729 94
					2327452 07



RESUMEN

Importa la 1.ª Sección	819635 58	387962 94	11157598 47	214851	215244 94	215244 94
Idem la 2.ª Idem	7991416 92	2540648 53	10532065 45	2319189	2328182 01	2327452 07
Total general	8811052 45	2878611 47	11689663 92	2534040	2543426 95	2542697 01

Guadalajara 16 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas, P. S., Federico Tejero.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

Contribución Territorial Urbana

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1928

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y, en su caso, por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 28.128'12 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25,605,238 por 100, da una contribución de 7.202'27 pesetas o sean 5.831'80 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20,732,986 por 100; 933'09 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 437'38 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

RIQUEZA del repartimiento

DESIGNACION	RIQUEZA		Recargo		TOTAL	AUMENTOS		BAJAS		SUMAN		Cantidad total por qué ha de contribuir cada pueblo
	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	del 100 por 100	de 26 de Marzo de 1927		Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 24 del Reglamento vigente.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Alarilla	3575	»	»	»	7150	»	»	»	»	»	»	1830 78
Escariche	2885	»	»	»	5770	»	»	»	»	»	»	1477 42
Huertapelayo	1377 50	»	»	»	2755	»	»	»	»	»	»	705 42
Setiles	8236 25	»	»	»	2059 06	»	»	»	»	»	»	2636 14
Santa María del Espino	1726 25	»	»	»	431 56	»	»	»	»	»	»	552 51
Total	17800	»	»	»	2480 62	»	»	»	»	»	»	7202 27

Guadalajara 16 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas, P. S., Federico Tejero.

ATIENZA

Formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia de este partido para el próximo año económico de 1928, y para la discusión y definitiva aprobación del mismo, convoco a los señores Alcaldes o representantes de los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial, para el día 5 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, en la Casa Consistorial de esta villa, con la advertencia, que en el indicado día se tomarán los acuerdos que procedan, cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Al propio tiempo encarezco la necesidad de que los Ayuntamientos ingresen a la mayor brevedad las cuotas que les corresponden, tanto por el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, cuanto por el segundo presupuesto extraordinario aprobado para atender a obligaciones sagradas por la compra del nuevo edificio en que se halla instalado el Juzgado y adquisición del mobiliario del mismo, que en todo caso hemos de satisfacer.

También hago saber a los Ayuntamientos de este partido, que en esta Depositaria se ha recibido, remitida por el Sr. Alcalde de Cogolludo, la suma de 2.937'79 pesetas, como sobrantes de la extinguida Zona gubernativa Atienza-Cogolludo, y que corresponden a los pueblos de este partido; en la proporción señalada a cada uno, conforme las relaciones que obran en esta Alcaldía, facilitadas por la de Cogolludo.

Atienza a 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Trinidad Galán.

BARRIOPEDRO

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de la subasta para el aprovechamiento de pastos del plan forestal de 1927 a 1928, de los montes números 40 y 41 del Catálogo, pertenecientes a estos propios, el día 23 del actual, a las diez de la mañana, cuyo acto habrá de celebrarse bajo mi presidencia o Concejal en quien al efecto delegue, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y con sujeción a las condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Barriopedro 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, P. O.—Demetrio de la Torre.

ESTRIEGANA

Don Julio Holanda Rangil, Alcalde Constitucional de Estriegana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado se efectúe la limpieza de los ríos y acequias que bañan este término municipal, con encauzamiento de las aguas y demás condiciones que constan en el expediente que se instruye al efecto y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que media desde esta fecha hasta el día 15 de Septiembre próximo; y estando dispuesto a ejecutar dicho acuerdo en todas sus partes, por el presente requiero a todos los dueños de fincas que confinan con los ríos y acequias de este término, tanto vecinos como forasteros, o a sus legítimos representantes, para que dentro del indicado plazo procedan a la limpieza de dichos ríos y acequias y encauzamiento de las aguas de sus predios correspondientes; bajo apercibimiento de que, al que no lo efectúe o lo haga en diferentes condiciones de las acordadas, se hará a su costa por medio de obreros.

Las operaciones darán principio, con preferencia, por ser el trozo más urgente de limpieza, en el sitio denominado el Puntal hasta el Puente de Cantó, y después se continuará por el orden acordado.

Lo que hago saber al público, para que no se alegue ignorancia.

Estriegana 16 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Julio Holanda.

RUEDA DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el día 6 de Septiembre próximo y hora de las diez, se celebrará en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de 300 lanares y 80 cabras en el monte número 188 del Catálogo, de los propios de este Municipio, bajo mi presidencia o del que sustituya en funciones, acompañado de dos hombres buenos y si tuvieren a bien concurrir algún funcionario de Montes o la Guardia civil.

La subasta se celebrará con sujeción a las condiciones facultativas y tipo de tasación (460 pesetas) que se consignan en el plan provisional de aprovechamientos forestales para el año 1927-28, comunicado a esta Alcaldía.

Rueda de la Sierra 14 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Mariano López.

TERRAZA

Don Serapio Sanz López, Alcalde constitucional de Distrito de Terraza.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento fecha primero del actual, en virtud del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y según autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 9 de Septiembre próximo y hora de las nueve y diez de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de un Concejal que será nombrado y si tuviese a bien de asistir un funcionario de Montes, la subasta de pastos de los montes números 197 y 198 del Catálogo, pertenecientes a los agregados Ventosa y Teroleja, bajo el tipo de 570 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Terraza 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Serapio Sanz.

PIQUERAS

La primera subasta para el arriendo de los pastos de los montes denominados la Dehesa Piqueruela, número 170 del Catálogo y bis 170 del Pinilla, de los propios de este pueblo, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, para 200 cabezas de ganado lanar, 40 mayor y 10 menor, durante el año forestal de 1927 a 1928, por el tipo de 390 pesetas con 95 céntimos.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento, hallándose presente un funcionario de Montes o una pareja de la Guardia civil que juzgue conveniente.

Todo licitador acompañará al pliego de condiciones respectivo la cédula personal y el resguardo del depósito en la Caja municipal del 5 por 100 de la cantidad expresada, hallándose el pliego de condiciones en esta Secretaría.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 30, en el sitio de costumbre y a la misma hora.

Piquerás a 14 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Pérez.

TORTOLA DE HENARES

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de 15 del actual y con el voto favorable de las cuatro quintas partes del número total de Concejales, acordó la contratación de un empréstito de ocho mil pesetas con el Instituto Nacional de Previsión, con destino a contribuir con su importe en la construcción por el Estado de dos edificios destinados a escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en esta villa.

Lo que se hace público en esta forma, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, en relación con el artículo 545 del Estatuto municipal, a fin de que, durante el plazo de diez días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se crean procedentes contra dicho acuerdo.

Tórtola de Henares 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Dámaso Nuño.

VALHERMOSO

Don Deogracias Checa Alguacil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valhermoso.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades dispuestas en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncian las subastas de pastos del monte número 212 del Catálogo, pertenecientes a los propios de Valhermoso, bajo el tipo de 720 pesetas para 500 cabezas de ganado lanar, 50 de cabrío y 30 de ganado mayor, así como también las del monte 213 y 214 del agregado Escalera, bajo el tipo de tasación de 260 pesetas para 200 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas subastas tendrán lugar el día 6 de Septiembre próximo, a las ocho y ocho y media de la mañana, respectivamente, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, de un Concejales que al efecto será nombrado, un funcionario de Montes o la Guardia civil, si así lo creen conveniente, y del Secretario del Ayuntamiento.

Valhermoso 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Deogracias Checa.

CHEQUILLA

El día 7 del próximo mes de Septiembre y bajo la presidencia del que suscribe o Concejales en quien delegue, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos para el año forestal 1927-28:

A las diez, la de 85 metros cúbicos de madera de pino y 30 estéreos de leña de copa, en el monte número 136, bajo el tipo de 1.730 pesetas.

A las once, la de pastos para 400 lanar, 50 cabrío, 30 mayor y 5 menor, en el monte expresado, por el tipo de 635 pesetas.

A las doce, la de pastos para 100 lanar en el monte número 137, por el tipo de 100 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y presupuestos de gastos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chequilla 18 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Epifanio Hernández.

IRUESTE

Don Casiano García García, Alcalde constitucional de la villa de Irueste.

Hago saber: Que el día 8 de Septiembre próximo, venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia o persona en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos para 240 reses lanares, en el monte número 28 del Catálogo, denominado Valdecada y otros, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» del día 28 de Junio de 1926 y el de económicas formado por este Ayuntamiento, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirá postura que no vaya el resguardo del 5 por 100 de tasación.

Lo que se hace público por el presente para los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Irueste 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Casiano García.

RUGUILLA

La primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 73 del Catálogo, para el año forestal 1927-28, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las diez horas.

El aprovechamiento es para cien reses ovinas y el tipo de subasta 100 pesetas, constanding las restantes condiciones en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ruguilla 10 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Gregorio Utrilla.

SETILES

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades prevenidas, el día 6 de Septiembre próximo, a la hora que se consigna y bajo mi presidencia efectiva o delegada, tendrá lugar la celebración de las subastas de los aprovechamientos que han de llevarse a efecto en los montes de estos propios, durante el próximo año forestal, bajo las condiciones facultativas económico-administrativas y presupuesto de gastos que estarán de manifiesto:

A las nueve de la mañana, monte número 192, pastos para 200 cabezas de lanar, tasación 200 pesetas.

A las diez y media, monte número 193, pastos para 900 lanares y 50 de mayor, tasación 1.100 pesetas.

A las doce, leñas, 600 estéreos ramaje, tasación 600 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Setiles 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Pablo Martínez.

YEBES—Edicto de subasta.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de subasta para el aprovechamiento de pastos con 500 cabezas lanar, que ha de llevarse a efecto en el monte de estos propios, durante el año forestal de 1927-28, por el tipo de 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, a las diez horas del mismo, presidida por mi Autoridad o Teniente en quien se delegue.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría.

Yebes 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

CEREZO

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, en su artículo 83, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, el día 2 de Septiembre próximo y hora de diez a once, la primera subasta de los pastos del monte de montes propios y año forestal de 1927 a 1928, para 130 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 260 pesetas con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda y última, por igual tipo y condiciones que la primera, el día 10 de dicho mes de Septiembre y de diez a once del día.

Cerezo a 20 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Rogelio López.

TARAGUDO

La recaudación del reparto general de Utilidades, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por el Recaudador don Felipe Santamaría, el día 2 de Septiembre próximo, desde las diez hasta las quince.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el primer grado de apremio si dejan de satisfacer sus cuotas en el día indicado.

Taragudo 19 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Ramón Chacobo.

ALARILLA

La recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de Utilidades del año actual, tendrá lugar los días 27 y 28 del corriente mes, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en los días indicados, quedarán incurso en el primer grado de apremio.

Alarilla a 20 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Simón Simón.

COPERNAL

El día 30 del actual, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, don Felipe Santamaría, en la Casa Consistorial de esta villa, la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del reparto de Utilidades del corriente año.

Copernal 19 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Leoncio de Lucas.

POZO DE ALMOGUERA

Visto el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 en su artículo 83 y guardando la doctrina del 162 del Estatuto municipal, así como el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales vigente, la Comisión municipal permanente, en sesión del día 14 del que corre, acordó celebrar la subasta de aprovechamiento de pastos del monte Dehesa, número 116 del Catálogo, para el año forestal de 1927 a 28, la cual tendrá efecto el 12 de Septiembre próximo, en estas Casas Consistoriales y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de trescientas pesetas y presupuesto de gastos para doscientas reses lanaras y cien de ganado mayor, todo bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto.

Pozo de Almoduera 17 de Agosto de 1927. — El Alcalde interino, Valentín S. Martín.

RETIENDAS. — Edicto de subasta de pastos

El día 5 de Septiembre próximo y hora de las diez, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia y un Concejal, la subasta de pastos del monte número 100 del Catálogo, Vallencina y Robledo, como año forestal de 1927 a 1928, para trescientas lanaras, cuatrocientos cabríos, veinte vacunos y veinte mayores, por tipo de mil seiscientos ochenta pesetas, más setenta y tres pesetas cinco céntimos del presupuesto de gastos de los empleados, todo bajo el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, siendo el tiempo de veda desde 1.º de Mayo a 1.º de Agosto.

Retiendas a 20 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Pedro Robledillo.

COMUNIDAD DEL SEÑORIO DE MOLINA

— Subastas de pastos y leñas —

Tomado acuerdo en sesión celebrada en este día por la Junta de Apoderados y de conformidad y armonía con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, se saca a pública subasta para los vecinos ganaderos de los pueblos que constituyen el Asocio y por el año forestal de 1927-28, los aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de su propiedad para el día 10 de Septiembre próximo, en la forma y orden que a continuación se expone:

A las diez y media de la mañana, del citado día 10, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte núm. 185 «Común de la Carrasca», para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de pastos del monte núm. 186 «Villacabras», para 600 cabezas de ganado lanar, 80 cabrío, 60 vacuno, 30 mayor y 10 menor, bajo el tipo de tasación de 1.210 pesetas; y a las doce, la de aprovechamiento de 500 estéreos de leñas-ramaje en dicho monte, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

A las doce y media, la de aprovechamiento de pastos del monte núm. 112 «Común de Caldereros», para 500 cabezas de ganado lanar y 20 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A las trece, la de aprovechamiento de pastos del monte núm. 142 «Común de Bétera», para 2.000 cabezas de ganado lanar, 60 vacuno y 40 mayor, bajo el tipo de tasación de 2.460 pesetas, y

A las diez y seis (cuatro de la tarde), la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte núm. 134 «Sierra Molina», para 20.000 cabezas de ganado lanar, 400 cabrío, 100 vacuno, 100 mayor y 50 menor, bajo el tipo de tasación de 13.150 pesetas (trece mil ciento cincuenta pesetas). Todas las mencionadas subastas con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que rigieron en el año anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, como capital del Asocio, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta y en el acto de la misma, juntamente con los presupuestos de gastos formulados y remitidos por el Distrito Forestal, y tendrán lugar en la Sala mencionada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, como Presidente del Señorío, con la asistencia del Apoderado de la Sexma a que pertenezca el monte, o Delegación de dichos Señores, y de un Funcionario de Montes y el Secretario de la Comunidad.

Las proposiciones se harán bajo pliego cerrado, se-

gún modelo al final, y serán presentadas en la Secretaría acompañadas del resguardo de haber constituido el depósito provisional equivalente al cinco y medio del tipo de tasación, y también en el mismo acto de la subasta podrá hacerse licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y caso de existir igualdad en la proposición, se decidirá por sorteo la adjudicación de los aprovechamientos a que se refiera la subasta.

Molina a 17 de Agosto de 1927.—El Presidente, Francisco Checa.

— Modelo de proposición —

Don (nombre y dos apellidos), vecino de . . . , con cédula personal de tarifa . . . , clase . . . , número . . . , expedida en . . . el día . . . de . . . de 192 . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de . . . , como ganadero del Asocio, se comprometo a su adjudicación con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de . . . , pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

- Torrebeña, el proyecto de modificaciones del actual presupuesto para la formación del que ha de regir en el próximo año de 1928, por ocho días.
- Aleas, id. id., por id.
- Ledanca, id. id., por id.
- Sotodosos, id. id., por id.
- Arbeteta, id. id., por id.
- Mirabueno, id. id., por id.
- Uceda, id. id., por id.
- El Pozo de Guadalajara, id. id., por id.
- Milmarcos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, por ocho días.
- La Puerta, id. id., por id.
- Alovera, id. id., por id.
- Durón, id. id., por id.
- Balconete, id. id., por id.
- Masegoso de Tajuña, id. id., por id.
- Saelices de la Sal, id. id., por id.
- Goncha, id. id., por id.
- Alarilla, id. id., por id.
- Pozo de Almoguera, id. id., por id.
- Torresaviñán, id. id., por id.
- Yebes, id. id., por id.
- Quer, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, por quince días.
- Molina, id. id., por id.
- Labros, id. id., por id.
- Imón, id. id., por id.
- Irueste, las cuentas de Depositaria del 1.º y 2.º trimestre de 1927, por ocho días.
- Navalpotro, el expediente de habilitación y transferencia de créditos del presupuesto municipal de gastos del actual año económico de 1927, por quince días.
- Cuevaslabradas, las cuentas municipales del año 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, por quince días.
- Lebrancón, id. id., por id.
- Torrete, id. id., por id.
- Utande, las relaciones de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares del año actual, por quince días.
- Mondéjar, id. id., por id.
- Gajanejos, id. id., por id.

Torre Cuadrada de Valles, las cuentas municipales del ejercicio trimestral de 1924-25 y año de 1925-26, por quince días.

Peñalón, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Fuentenovilla, el reparto de utilidades del corriente ejercicio, por quince días.

Pozancos, id. id., por id.

Pálmaces de Jadraque, el padrón de cédulas personales para el año actual, por quince días.

Juzgados de instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Juan Angel Fraile y Rodrigálvarez, causa que se le siguió en este Juzgado con el número 17 del año 1919, por el delito de hurto, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al referido Juan Angel Fraile y situados en término municipal de Maranchón:

Una paridera en el paraje llamado la Solana, en buen estado de conservación, que linda al Saliente con una finca rústica de los herederos de Antonio Miguel y por todos los demás aires con yermo, valorada en 850 pesetas.

Otra finca rústica sita en el paraje llamado Camino del Prado, de primera calidad, que linda al Saliente camino, al Mediodía y Poniente con aeequia y al Norte con otra de Benito Fortea, que cabe 15 céntimos, valorada en 250 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Maranchón, el día 8 de Septiembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo a la misma, y que las fincas que quedan descritas salen a la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina a 18 de Agosto de 1927.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Licdo. Jaime Pérez.

Anuncios no oficiales

INDAGATORIA

Ganado desaparecido el día 20

Una mula negra, de 14 años, alzada dos dedos yerro en el cuello Fénix.

Una mula castaña, de 6 años, alzada diez dedos.

Su dueño, D. Luis Odriozola, en Los Hueros—calá—Madrid.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositores